



San Andrés Islas, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	8800140030032021-00294-00
<b>Demandante</b>	LEROY CAROL BENT ARCHBOLD
<b>Demandado</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARK BENT MAY Y PERSONAS INDETERMINADOS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0391-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora LEROY CAROL BENT ARCHBOLD, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-4998, ubicado en el sector denominado "BROKE BACK", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del Inciso 3° del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*

Así las cosas, evidencia el Despacho que dentro del paginario no se allegó el certificado de defunción del señor MARK BENT MAY, y teniendo en cuenta de que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados del señor MARK BENT MAY, es requisito sine quanon el aporte de dicho documento para proceder con el trámite de la demanda.

Por lo anterior y al no estar el certificado antes mencionado, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2° del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el certificado de defunción del señor MARK BENT MAY, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora LEROY CAROL BENT ARCHBOLD contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARK BENT MAY Y PERSONAS INDETERMINADOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**

//Natty